

Resolución R.099.2020

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	25.11.2020/202090000566191
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.099.2020
Fecha Reclamación	25.11.2020
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A LA INFORMACION SOBRE DERIVACIONES DE CONSULTAS Y PRUEBAS DIAGNOSTICAS DESDE ATENCION PRIMARIA DE SALUD Y TIEMPOS DE ESPERA AÑOS 2019 Y 2020
Administración o Entidad reclamada:	COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	CONSEJERIA DE SALUD
Palabra clave:	ATENCION PRIMARIA DE SALUD

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 1 de noviembre de 2020 el reclamante presento una solicitud de acceso a la siguiente información:

Numero de derivaciones para consulta de especialista y pruebas diagnósticas desde Atención Primaria en 2019 y 2020, para las diferentes especialidades y los tiempos de

espera para consulta, pruebas diagnósticas e intervenciones, por las diferentes especialidades.

Con fecha 25 de noviembre presento ante el CTRM una **reclamación** en los siguientes términos:

Que el día 1 de noviembre de 2020 presenté en la Secretaria General de Salud petición de información que adjunto y de la que no he obtenido información según establece nuestra Ley de Transparencia de la Región de Murcia, cumplido el plazo que determina la normativa vigente para contestar,

SOLICITA

Al Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, para que reclame la información que no me han remitido y a la que tengo derecho de acceso a la misma por reconocimiento de nuestras legislaciones básica estatal y regional.

El reclamante, con fecha 5 de diciembre de 2020 envió un correo, a la cuenta de correo electrónico del CTRM manifestando su voluntad de **desistir de la reclamación presentada**, en los siguientes términos:

Les comunico mi intención de DESISTIR, de la reclamación presentada el día 25/11/2020, con número de registro 202090000566191, sobre el Número de derivaciones para consulta de especialista y pruebas diagnósticas desde Atención Primaria en 2019 y 2020, para las diferentes especialidades y los tiempos de espera para consulta, pruebas diagnósticas e intervenciones, por las diferentes especialidades, ya que (aunque fuera de plazo) he recibido contestación el 1 de diciembre.

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), la **Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal** (en lo sucesivo LOPDP) y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento se inició a instancia del interesado, es decir el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LT LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que, producirá su finalización, el **desistimiento del interesado**.

Habiendo manifestado el interesado su voluntad de desistir de la reclamación que interpuso, en los términos que ha quedado expuesto en los antecedentes, procede el archivo del procedimiento de reclamación iniciado.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la terminación de este procedimiento, R-099-2020, en virtud del desistimiento manifestado por el reclamante, D. [REDACTED] procediéndose a su archivo.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se informa y se propone en derecho al Presidente, para su aprobación.

El Técnico Consultor,

Firmado: Jesús García Navarro

Conforme con el contenido de la propuesta, se aprueba en los términos que se propone. Dese cuenta en el próximo Pleno del Consejo.

El Presidente.

Firmado. Julián Pérez-Templado Jordán.